

te del líquido haber perteneciente á cada una de las casas Francesas , para que presentándola á la Junta de Represalias , dé cuenta á la Secretaría del Despacho de Hacienda , y se mande entregar por la Tesorería General la suma que fuese á cada persona , con arreglo á mis Reales Ordenes de seis y veinte y siete de Febrero del propio año de mil setecientos noventa y quatro.

Las Escrituras de créditos , recibos , obligaciones , letras y demas documentos otorgados á favor de individuos Franceses , que estén todavía sin cobrar en poder de los Jueces , se devolverán á los interesados para que puedan usar de su derecho , y repetir contra los deudores segun les convenga ; en inteligencia de que no serán perjudicados dichos efectos por el tiempo corrido desde el extrañamiento , y la intervencion judicial de los sequestros.

Asimismo se hará entrega y restitution de los libros , y quadernos de cuentas ocupados á los expulsos , y de las cartas de correspondencia y demas papeles que se comprehendiéron en los inventarios con diligencia del número de sus legajos , por lo que pueden conducir al arreglo de sus negocios , y á la indagacion y justificacion de sus intereses.

